

Radicación	05001 31 03 022 2023 00009 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Andrés Arenas Guisao Nicol Manyeli Álvarez Rojas Joshua Arenas Álvarez Dominic Álvarez Rojas Johana Andrea Arenas Guisao
Demandado	Noris del Carmen Vélez Parra Allianz Seguros S.A.
Auto interlocutorio Nro.	355
Asunto	Resuelve recurso. Repone inciso 2 del auto del 9 de marzo de 2023 y en su lugar reconoce personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procederá el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la demandada Allianz Seguros S.A., contra lo dispuesto en el inciso 2 del auto del 09 de marzo de 2023 (PDF 11), por medio del cual, entre otras, se reconoció personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango, identificada con T.P. No. 121.342 del C.S. de la J.

ANTECEDENTES

Por memorial arrimado el 02 de marzo (PDF 10), la representante legal para asuntos judiciales de Allianz Seguros S.A., otorgó poder para su procuración judicial a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.745.048- 5, representada legalmente por ANA CRISTINA TORO ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.144.205 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así, el Juzgado por auto del 09 de marzo (PDF 11), reconoció personería para actuar a la togada, sin emitir pronunciamiento frente a la sociedad de la que es representante legal.

PLANTEAMIENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la decisión inmediatamente planteada, la mandataria judicial de Allianz Seguros S.A., interpuso recurso de reposición con la finalidad que se corrija la providencia en comento y se reconozca personería jurídica a TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Para resolver debe recordarse que conforme los artículos 74 y 75 del C.G del P., el poder especial puede ser otorgado a personas naturales o jurídicas a través de documento privado presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

En este sentido, al observarse que en el PDF 10 obra poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales de Allianz Seguros S.A., a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.745.048- 5, de la cual es representante legal la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO, se estima que los argumentos de impugnación son de recibo.

Colofón que, deba reponerse la decisión recurrida para en su lugar reconocerse personería para actuar en favor de Allianz Seguros S.A. a la sociedad en cita.

Finalmente, obra en el PDF 13, contestación a la demanda y objeción al juramento estimatorio arrimado por la demandada en cita en la oportunidad procesal dispuesta para el efecto.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso segundo del auto del 09 de marzo de 2023 (PDF 11), por medio del cual se reconoció personería para actuar a la togada a Cristina Toro Arango, identificada con T.P. No. 121.342 del C.S. de la J. en favor de Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme al poder adiado al sumario por parte de la demandada Allianz Seguros S.A. en favor de la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.745.048- 5, representada legalmente por ANA CRISTINA TORO ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.144.205 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconoce personería para que represente a su poderdante, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: Se tiene por presentada en la oportunidad procesal adecuada la contestación a la demanda y objeción al juramento estimatorio por parte de Allianz Seguros S.A. (PDF 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO

Medellín, 28/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 033 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f38a059a968ae1c10e39cfd3dbe0ca50a7f38b2efd87f8b753889507c78daf9
Documento generado en 27/03/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>